

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL III

LUMA ENERGY, LLC.,
LUMA ENERGY SERVCO,
LLC.

Recurrentes

v.

NEGOCIADO DE
ENERGÍA DE PUERTO
RICO DE LA JUNTA
REGLAMENTADORA DEL
SERVICIO PÚBLICO,
GOBIERNO DE PUERTO
RICO

Recurridos

KLRA202300425

*REVISIÓN
ADMINISTRATIVA*
procedente del
Negociado de
Energía de Puerto
Rico

Civil Núm.: NEPR-
MI-2021-0004

Sobre:

Determinación
Administrativa
sobre Presupuesto
Operacional del
Sistema de
Transmisión y
Distribución de
Puerto Rico.

Panel integrado por su presidente, el Juez Figueroa Cabán, el Juez Bonilla Ortiz y la Jueza Mateu Meléndez.

Bonilla Ortiz, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de septiembre de 2023.

El 14 de agosto de 2023, Luma Energy, LLC., y Luma Energy Servco, LLC. (en conjunto, "parte recurrente"), presentaron ante este Tribunal de Apelaciones un recurso titulado *Solicitud de Revisión de Decisión Administrativa*. Mediante este, la parte recurrente nos solicitó la revisión de la *Resolución y Orden* emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico (Negociado de Energía) el 25 de junio de 2023, en el caso núm. NEPR-MI-2021-0004.

Sin embargo, el 31 de agosto de 2023, la parte recurrente y el Negociado de Energía presentaron de manera conjunta un *Aviso de Desistimiento*. En virtud de este, la parte recurrente subrayó que el Negociado de Energía reconoce tener ante su consideración varias solicitudes de revisión que aún no ha resuelto, respecto

a la *Resolución y Orden* recurrida; a saber, aquellas que fueron presentadas ante dicho foro administrativo por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica, Genera PR y la propia parte recurrente, el 30 de junio de 2023 y el 10 de julio de 2023, respectivamente.

En síntesis, mediante el *Aviso de Desistimiento* ante nuestra consideración, la parte recurrente adujo que, en atención a las representaciones hechas por el Negociado de Energía, respecto a las solicitudes de revisión que aún penden ante su consideración, es su interés desistir del recurso de epígrafe. Consecuentemente, nos solicita que acojamos su solicitud de desistimiento.

Así, en consideración a lo manifestado por la parte recurrente en el *Aviso de Desistimiento* presentado ante este foro revisor, y de conformidad con la Regla 83(A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 83(A), acogemos la solicitud de desistimiento presentada por la parte recurrente. En consecuencia, se ordena el archivo del recurso de epígrafe.

Notifíquese.

Lo pronunció y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones